



concejalía de urbanismo
concejalía de bienestar social



DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INCLUSIÓN EN LOS GRUPOS CONTEMPLADOS COMO DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

- **JÓVENES:** Aquellas personas que no hayan cumplido 35 años (**La condición de "joven" se acreditará mediante el DNI**). El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.
- **MAYORES:** Aquellas personas que hayan cumplido los 65 años (**La condición de "mayor" se acreditará mediante el DNI o la "Tarjeta Andalucía 65"**). El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.
- **FAMILIAS NUMEROSAS:** Las definidas como tales por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las Familias Numerosas. (**La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto**)
- **VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** Aquellas que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (**La condición de víctima de violencia de género se acreditará por: Resoluciones judiciales por violencia de género, o ,excepcionalmente, por Informe del Ministerio Fiscal o por Certificado acreditativo de atención especializada expedido por un organismo público competente**).
- **VICTIMAS DE TERRORISMO:** Aquellas que acrediten tener dicha condición (**La condición de víctima de terrorismo se acreditará mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior**).
- **PERSONAS PROCEDENTES DE RUPTURA DE LA UNIDAD FAMILIAR:** Aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación



concejalía de urbanismo
concejalía de bienestar social



legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial (**La condición de persona procedente de ruptura de la unidad familiar, se acreditará mediante la presentación de Sentencia de Separación o Divorcio, incluyendo el Convenio Regulador con acuerdo a cerca del uso de la vivienda familiar, o en el caso de parejas de hecho documento acreditativo equivalente**).

- **EMIGRANTES RETORNADOS:** Aquellas que acrediten tener dicha condición (**La condición emigrante retornado se acreditará mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante**).
- **UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:** Aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. (**La condición de persona en situación de dependencia se acreditará por medio de Resolución expedida por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales en la que se determine el grado y nivel de dependencia de la persona solicitante**).
- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Aquellos solicitantes que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (**La condición de persona con discapacidad**



concejalía de urbanismo
concejalía de bienestar social



se acreditará por medio de la presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, tanto en relación con el grado de discapacidad como de incapacidad).

- **FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:** Aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella. . **(La condición de persona en situación o riesgo de exclusión social se acreditará por medio de la presentación de informe emitido por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento).**
- **FAMILIA MONOPARENTAL:** La integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela. **(La condición de Familia monoparental se acreditará mediante la presentación del libro familia).**
- **PRIMER ACCESO A LA VIVIENDA:** Se entiende que se opta al primer acceso a la vivienda en propiedad, en los casos de compradores cuyos ingresos familiares corregidos no excedan de 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, y que no tengan ni hubieran tenido vivienda en propiedad, o que teniéndola, o habiéndola tenido, sus titulares no dispongan del derecho de uso o disfrute de la misma o el valor de la vivienda, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 25 % del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. **(La condición de primer acceso a la vivienda se acreditará mediante la presentación del modelo 21 del Anexo II de la Orden de 10/11/2.008, de desarrollo del Plan de Vivienda 2.008-2.012).**